



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1559**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : José Alexander Villamil Burgos
Demandando (s) : María Yamileth Gómez Quintero
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00154-00**

La Unión Valle, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora María Yamileth Gómez Quintero C.C. No. 29.613.283 y a favor del señor José Alexander Villamil Burgos C.C. No. 6.498.829, por las siguientes sumas de dinero:

Letra No. 145

1. La suma de **\$400.000,00**, por concepto de capital de la letra de cambio aportada como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados a partir del día 26 de septiembre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Letra No. 238

2. La suma de **\$566.000,00**, por concepto de capital de la letra de cambio aportada como base de recaudo.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados a partir del día 01 de octubre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Letra No. 392

3. La suma de **\$646.000,00**, por concepto de capital de la letra de cambio aportada como base de recaudo.

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados a partir del día 30 de diciembre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Denegar el pago por concepto de interés de plazo, por lo expuesto en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho José Alexander Villamil Burgos C.C. No. 6.498.829, T. P. No. 256.019 CSJ, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 99, de hoy 10 de septiembre de 2020.

La secretaria

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA